



**EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA  
RADICADO No. 68001-31-03-007-2023-00396-00**

Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico [abogadoregional6\\_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co](mailto:abogadoregional6_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co), que corresponde a la abogada Marly Alexandra Romero Camacho, según el registro sirna.

FREDDY OSPINA  
Oficial Mayor

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la orden de mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA promovida por Banco DAVIVIENDA S.A. con NIT 860034313-7 y email [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com) contra CARMEN CECILA BARAJAS HERNANDEZ con cedula de ciudadanía No 28.054.017, email [CACEBAHE02@GMAIL.COM](mailto:CACEBAHE02@GMAIL.COM)

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Considerando que de conformidad a los artículos 82 y 422 del CGP, no se reúnen los siguientes requisitos:

En las pretensiones se debe indicar lo que se pretenda expresado con precisión y claridad, de conformidad con el artículo 82 numeral 4 concordado con el artículo 422 del CGP.

- 1- En la pretensión tercera debe expresarse con precisión y claridad el período en que se fundan los intereses, esto el interregno de tiempo en que se causa el interés corriente o de plazo pretendido y sobre qué monto de capital recae precisándose las sumas, de conformidad con el núm. 4 del ar. 82 del C.G.P.
- 2- El hecho sexto debe complementarse enunciando el período concreto de generación del ítem de intereses, enunciando la fecha de inicio y de terminación en que se causa el interés corriente o de plazo liquidado y sobre que monto de capital recae, de conformidad al numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.
- 3- **La demanda debe ser allegada en un solo escrito contenida la subsanación.**

Por lo anterior, se inadmite la presente demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane la misma so pena de que se rechace, conforme al numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P.

Se reconoce personería a la doctora MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.013.657.229; con tarjeta profesional No. 376.467 del C.S.J., email: [abogadoregional6\\_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co](mailto:abogadoregional6_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co), para actuar como apoderada de la parte demandante conforme al mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

**OFELIA DIAZ TORRES**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Ofelia Díaz Torres**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c7bacd7aae23dd6af8b6f049d895915ad44ad54edfebcca48ff3f871a5b466**

Documento generado en 05/12/2023 12:34:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**